

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00657- 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.,
DEMANDADO: WEIMAR HARLEY CUESTAS MANJARRES
Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **WEIMAR HARLEY CUESTAS MANJARRES** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.953.311**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 132208583059.

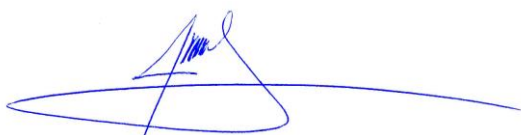
Por la la suma de **\$79.731.569,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **19,50 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

1.2.OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 30019443486.

- a. Por la suma de **\$2.505.833,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO** (cuotas en mora adeudadas entre octubre de 2019 y mayo de 2020), junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique su pago total.

- b. Por la la suma de **\$17.393.900.00**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **3 de mayo de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 1927858**. Oficiése.
3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.
4. Se pone en conocimiento de la demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.
5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.
6. Se reconoce a la doctora **CARMENZA MONTOYA MEDINA**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 85 del 03 de diciembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario